

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 36-2013 LÍNEA BASE PROYECTO MINERO
KNIGHT PIESOLD, V REGION



AUTORIZA A AQUACIEN LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **22 MAR. 2013**

R. EX. N° **806** _____

VISTO: Lo solicitado por Aquacien Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1129 de 2012, complementado mediante N° 2717 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 36/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 36/2013, del 15 de marzo de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Línea base de comunidades planctónicas de proyecto minero Knight Peasold, Ventanas, Región de Valparaíso**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Aquacien Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Línea base de comunidades planctónicas de proyecto minero Knight Peasold, Ventanas, Región de Valparaíso**".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 465 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 36/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y su ejecución generará información de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas, para la adopción de medidas para la protección de la biodiversidad y el ambiente acuático, en relación al impacto de la actividad industrial en ecosistemas marítimos.

Que teniendo en cuenta que el uso controlado de las artes de pesca y cantidades solicitadas, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Aquacien Ltda., R.U.T. N° 76.006.718-0, domiciliada en El Mañío N° 7437, Peñalolen, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea base de comunidades planctónicas de proyecto minero Knight Peasold, Ventanas, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección de las comunidades bentónicas y planctónicas para el establecimiento de una línea base ambiental de un proyecto minero en Ventanas, Bahía de Quintero, V Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2013, en la zona de Ventanas, Bahía de Quintero, V Región. Para el acceso a áreas de protección oficial, el ejecutor deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de la flora y fauna de la zona de estudio, incluyendo especies de los taxos: Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea y Monocotyledoneae.

Podrá realizar la extracción de un total de 3 réplicas de sedimento mediante draga en cada una de las estaciones de muestreo de comunidades bentónicas submareales, y la extracción de especies bentónicas intermareales mediante corer, siempre y cuando la extracción no sea mayor a 3 kg. para cada especie encontrada.

5.- Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones que las autorizadas por la presente resolución, se deberán ser solicitados en forma específica.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. Asimismo deberá adjuntar la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Elkka Hoskins Piovesan, del mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

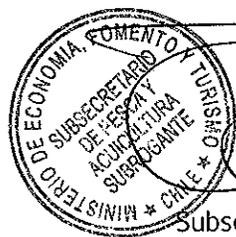
14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

